



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00415** 00

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, de no ser porque observa el Despacho que se allega comunicación por parte del Dr. LUIS ÁLVARO NIETO BOLÍVAR en su calidad de promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, en la que informa que mediante auto 2022-01-811713 de fecha 17 de noviembre de 2022, se admitió proceso de reorganización empresarial de la entidad aquí demandada SOCIEDAD MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone lo siguiente: *“...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”*, se ordenará la suspensión del presente proceso, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, remitiéndole el proceso para ser acumulado al proceso de reorganización, y las medidas cautelares serán puestas a disposición del proceso de reorganización.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente procesos a la Superintendencia de Sociedades, para ser acumulado al proceso de reorganización adelantado en la misma.

TERCERO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas en el proceso 110014189034 **2021 00415** 00.



Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora y de la Superintendencia de Sociedades que para el presente asunto no existen dineros consignados producto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 hoy, 21 de noviembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.